30

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186530003191***
Fecha: **09-05-2018**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores:
INDETERMINADOS
Sector: ISLA TINTIPAN
Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo
Cartagena

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto No.919 del 30 de noviembre del 2017
Exp. 061 de 2017.

Cordial Saludo:

Mediante Auto No.919 del 30 de noviembre del 2017, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por las conductas: "*... remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera. A la hora de la inspección no se encontró personal en la obra, los ecosistemas presentes son pastos marinos y coral de fuego. La obra se encuentra terminada...*", en el sector Isla Tintipan.

Lo anterior se comunica de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Proyectó y Revisó: RMERCADO

Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co

23/R1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 919 -

30 NOV. 2017

"Por el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017, se decretó Indagación Preliminar de una investigación administrativa de carácter ambiental contra **INDETERMINADOS** y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante memorando No. 20176530005793 del 21 de noviembre de 2017, se solicitó al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, dar cumplimiento al auto 873 del 20 de noviembre de 2017, dentro del presente proceso sancionatorio.

Que esta Dirección una vez revisado el presente proceso, observa que la práctica de diligencias que ordena el auto de Indagación Preliminar (873 del 20 de noviembre de 2017), en los numerales 1 y 3, señalan: " *1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de construcción de dos espolones, asimismo revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*.; 3. *Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o espacio donde se realizó la actividad de la actividad de construcción de dos espolones y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*., siendo lo correcto es realizar la inspección ocular donde se evidencio la actividad de "... *la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centimetros el material utilizado son piedras de cantera.*", incluyéndose también en el texto mismo del numeral 1, que esa jefatura para que nos brinde la información de la individualización del presunto infractor, tenedor o propietario del predio objeto de investigación y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto).

Fundamentos Jurídicos

"Por el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo tercero de la ley 1333 de 2009 establece que *"Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en virtud del artículo 45 señala "Corrección de errores formales" En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto y como quiera que el acto administrativo No. 873 del 20 de noviembre de 2017, en los numerales 1 y 3 del artículo tercero " *1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de construcción de dos espolones, asimismo revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*.; *3. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o espacio donde se realizó la actividad de la actividad de construcción de dos espolones y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*., siendo lo correcto es realizar la inspección ocular donde se evidenció la actividad de "*... la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera.*", incluyéndose también en el texto mismo, que esa jefatura para que nos brinde toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y poder individualizar e identificar al presunto infractor y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los numerales 1 y 3 del artículo tercero del Auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 *"Por el cual se abre una Indagación Preliminar contra **INDETERMINADOS** y se adoptan otras determinaciones"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto; el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular y al predio o terreno donde se realizó la actividad de "*...la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centímetros el material utilizado son piedras de cantera.*", asimismo revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, incluyéndose también en el texto mismo, que esa jefatura nos brinde información de la individualización del presunto infractor, tenedor o propietario del predio objeto de investigación y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la elaboración de los respectivos informes

"Por el cual se corrige los numerales 1 y 3 del artículo tercero del auto No. 873 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3 Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o espacio donde se realizó la actividad de "*...la remodelación de un espolón existente en las coordenadas 09-47-23.9 -075-50-38.5 la reconstrucción de esta obra tienen un longitud de aproximadamente de 10 m de largo por 1.50 de ancho lineales con una altura de 60 centimetros el material utilizado son piedras de cantera.*", y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En consecuencia de lo anterior, oficiar al del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la parte dispositiva del auto 873 del 20 de noviembre septiembre de 2017, no son objeto de modificación alguna en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 30 NOV. 2017

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró y Revisó: Ricardo Silva M.